

Nota Informativa

21 de enero de 2022

Complemento Carta Porte

Aspectos generales

Con el propósito de cumplir el objetivo del PND 2019-2024 acerca de “no más incrementos impositivos” y el objetivo prioritario 2 “Fortalecimiento del sistema tributario”, del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024, en la Miscelánea fiscal 2022 se establecieron diversas medidas para el mejoramiento del combate a la evasión y elusión fiscales, de entre ellas una de las más relevantes es el establecimiento de la obligación legal de emitir el “complemento Carta Porte”, para el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de tipo traslado¹, el cual ampara el transporte de mercancías y, por ende, servirá, según el SAT, para acreditar la estancia legal y/o tenencia de dichas mercancías en el país durante su traslado, acompañándolas con el archivo digital o la representación impresa².

Al respecto, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) menciona: “el uso de este complemento permitirá contar con información para identificar el origen y destino de las mercancías, así como aquellos puntos intermedios o

¹ El SAT define al CFDI de tipo Traslado como un documento fiscal digital que se emite para amparar el traslado de mercancías en territorio nacional, al cual se le incorpora el complemento Carta Porte.

² El objetivo y el fundamento legal, así como la emisión del CFDI se establecen en la siguiente página: <https://www.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte->

escalas por las que transitará la mercancía y finalmente contar con elementos para verificar las operaciones realizadas por aquellos contribuyentes que intervienen en el traslado de mercancías”³.

Este complemento está integrado por información relacionada con los bienes o mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, así como el medio de transporte utilizado (ya sea por vía terrestre, aérea, marítima o ferroviaria) y en casos especiales, incorporar la información para el traslado de hidrocarburos y petrolíferos. Con este documento, según lo expresado por el SAT, se busca lo siguiente⁴:

- Identificar el origen y destino de las mercancías y las rutas que sigue, para los casos de verificación aleatorios, que permitan anticiparse a los riesgos o amenazas en el traslado.
- Brindar información para establecer estrategias que garanticen la seguridad de tránsito en las distintas rutas.
- Contar con elementos que permitan verificar las operaciones realizadas por las personas que participan en el traslado de mercancías.
- Proporcionar elementos a las dependencias públicas responsables de la vigilancia y control de las vías de paso, para comprobar las mercancías y acreditar su estancia legal y/o tenencia durante su traslado.
- Fortalecer el comercio formal y combatir la informalidad y el contrabando.

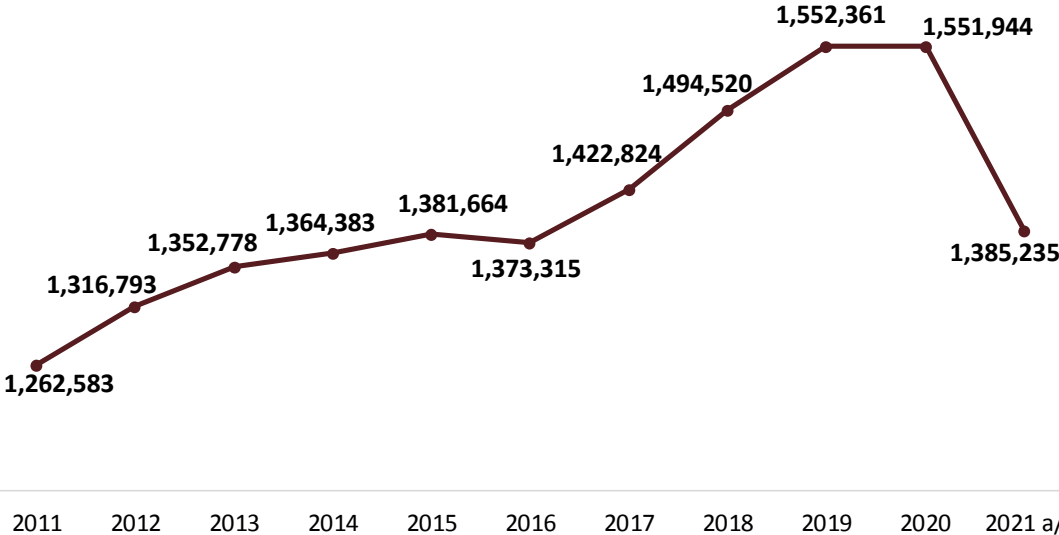
³ SAT, Informe Tributario y de Gestión, primer semestre 2021, disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2021_1S.pdf

⁴ SAT, CARTA PORTE; disponible en: <http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.html>

A pesar de que el uso de este complemento tendrá un impacto directo en toda la cadena productiva, se prevé que, en su mayoría, sea utilizada por un millón 551 mil 944 contribuyentes activos en el padrón de contribuyentes del sector transportes, correos y almacenamiento (ver gráfico siguiente), que son los encargados del traslado de mercancías, y cuyo número ha ido en aumento, en especial a partir de 2017.

Si bien, durante los primeros tres trimestres de 2021, un millón 385 mil 235 de contribuyentes activos han registrado operaciones, lo que implica una disminución de 10.7 por ciento en el padrón respecto a 2020, derivado de los efectos que la pandemia ha traído a las cadenas productivas de valor.

Padron de Contribuyentes en Transportes, correos y almacenamiento
(Contribuyentes activos)



a/ datos al tercer trimestre de 2021
Fuente: elaborado por el CEFP con datos del INEGI

De manera complementaria se espera que con estas medidas, se fortalezca el combate al contrabando de hidrocarburos, dado que no será posible, en ningún caso, amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos sin que se acompañe con la representación impresa, en papel

o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporarán el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos⁵. Al emitir los CFDI con su complemento Carta Porte, y el respectivo complemento de prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local,⁶ se asegura que el consumo de combustible se limite a personas que cuentan con el permiso que las autorice para su venta y a su vez permite el rastreo de combustible, para determinar si su venta⁷ es lícita ; además de que las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten actos ilícitos serán nulas.⁸ Para ello establece lo siguiente:

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: (...) III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la

⁵ Regla 2.7.7.2. de la RMF 2022. Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639466&fecha=27/12/2021

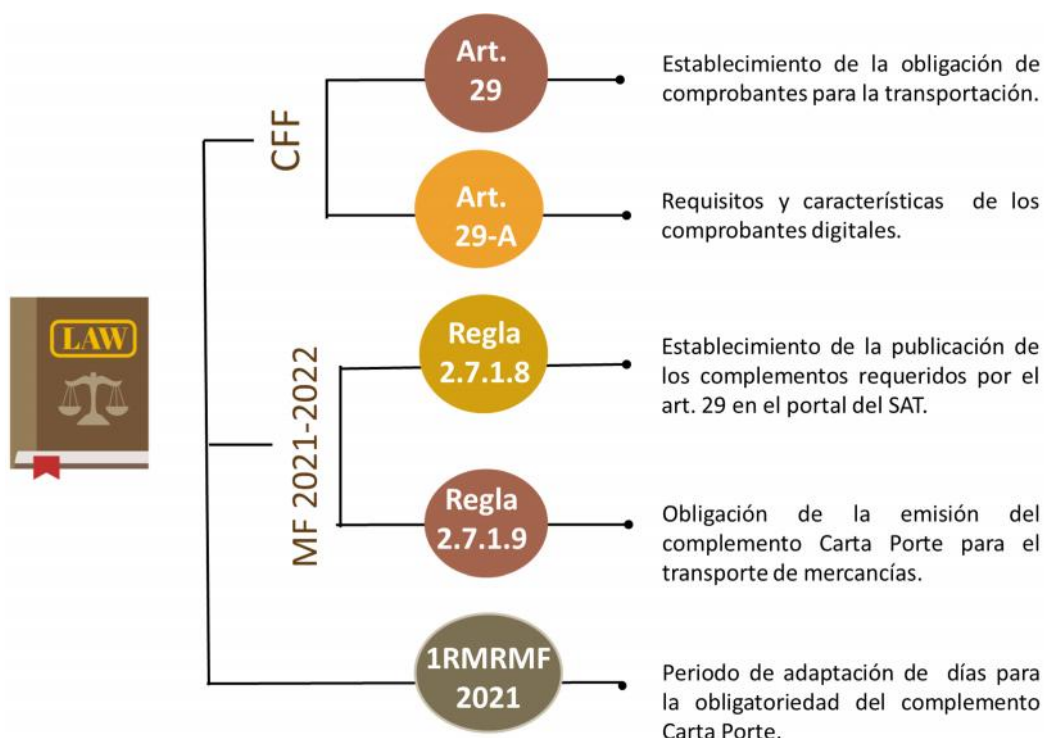
⁶ Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus anexos 1 y 1-A, Diario Oficial de la Federación. Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, en los términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.45. En caso de que se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.45. Disponible en [https://www.sat.gob.mx/normatividad/58521/resolucion-miscelanea-fiscal-\(rmf\)-](https://www.sat.gob.mx/normatividad/58521/resolucion-miscelanea-fiscal-(rmf)-).

⁷ Esto, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos: la cual establece expresamente que las actividades que implican la enajenación de hidrocarburos y petrolíferos, tales como la distribución, la comercialización y el expendio, requieren de un permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE); asimismo, tratándose de la importación, se requiere de un permiso expedido por la Secretaría de Energía (Sener).

⁸ Artículo 3 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. **Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal. (...)**⁹.

Fundamento Legal del Complemento Carta Porte



⁹ Para más información al respecto puede consultar: CEF, Miscelánea 2022: Nuevas Disposiciones Fiscales Propuestas contra el Mercado Ilícito de Hidrocarburos y sus Derivados, disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2021/notacefp0702021.pdf>

El establecimiento del Complemento Carta Porte está sustentado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), la Miscelánea Fiscal 2021 y 2022 (MF 2021-2022) y la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (1RMRMF 2021).

Para los aspectos generales de la implementación de este complemento el artículo 29 del CFF establece lo siguiente:

“Art. 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen; por los ingresos que se perciban; o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria...

...

I. ...

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria¹⁰.

....

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte

¹⁰ Párrafo modificado a partir de la miscelánea fiscal 2022

y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Los comprobantes digitales según el artículo 29-A deben cumplir con las siguientes características:

- I. *La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal*¹¹.
- II. El lugar y fecha de expedición.
- III. El número de folio y el sello digital del SAT, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- IV. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.
- V. El valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra y la forma de pago
- VI. Tratándose de mercancías de importación:
 - El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
 - En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los

¹¹ Párrafo modificado a partir de la MF 2022.

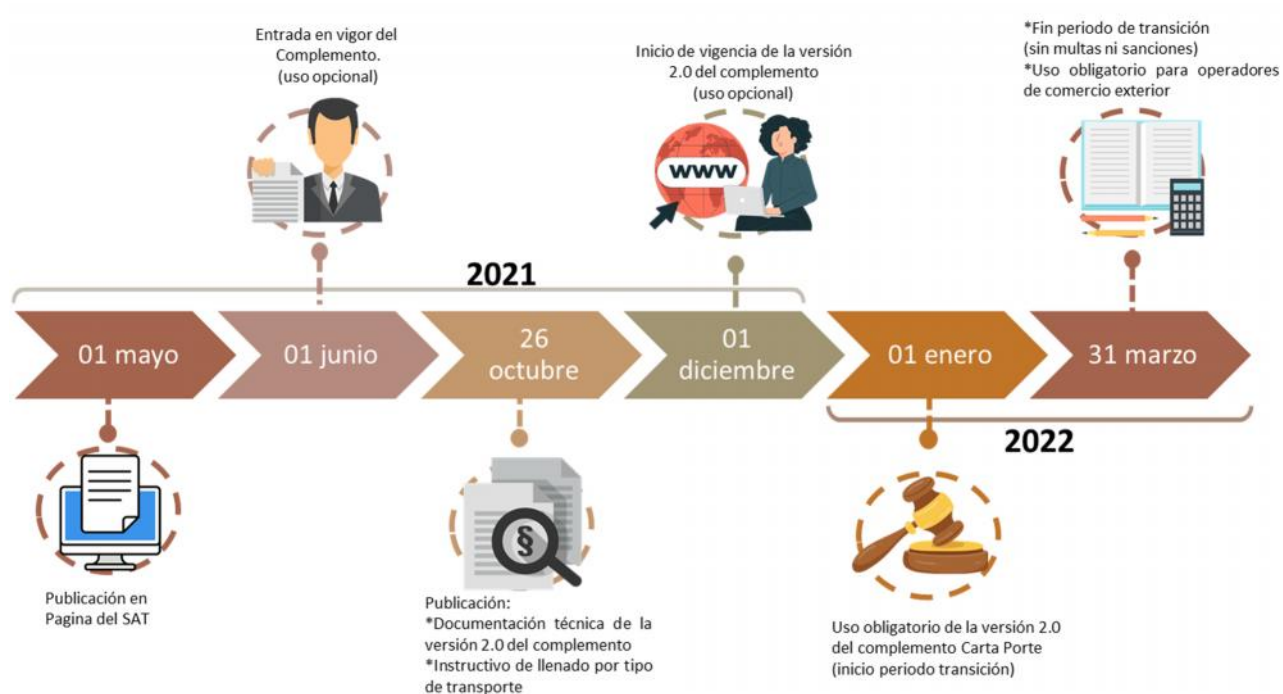
importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

Reglamentación y aplicación

La Resolución Miscelánea Fiscal 2021 a través de la **Regla 2.7.1.8. “Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI”** establece que el SAT publicará en su Portal los complementos para su incorporación al CFDI; así como la publicación de las Guías de llenado, estos requerimientos serán de uso obligatorio (para los contribuyentes considerados en el artículo 29).

La **Regla 2.7.1.9. “CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías”** establece que los propietarios de mercancías, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial (ya sea en su forma impresa o digital), a través del CFDI de tipo traslado (expedido por ellos mismos) y su complemento Carta Porte; que como previamente mencionamos, tiene objetivo el seguimiento de mercancías y evitar el contrabando de mercancías de procedencia ilícita.

Desde la publicación de la Regla 2.7.1.8 las fechas establecidas para la utilización del complemento Carta Porte han sido los siguientes:



Mecanismos específicos para cada medio de transporte

En México se cuentan con cuatro tipos de medios de transporte de carga de mercancía, y de acuerdo a cada uno de ellos, se deberá emitir el complemento Carta Porte¹², considerando los siguientes factores.

¹² Para más detalles del uso específico y el catálogo de código para el registro del CFDI puede consultar: <http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>



Transporte Marítimo

- El número de placa del transporte debe registrarse en el CFDI
- El registro del seguro de riesgo de traslado es opcional (hay casos de materiales que si lo requieren, definidos en la regla 2.7.1.8. y 2.7.1.9.)
- No se requiere permiso emitido por la SCT para la expedición del CFDI
- Se debe contar con el número de identificación asignado por la OMI para el registro en el CFDI
- El CFDI debe contener el nombre del agente naviero y número de registro autorizado por la SCT (en caso de ser un traslado para un agente naviero)



Autotransporte

- Para el CFDI se aplicará el llenado de los choferes u operadores de las unidades de transporte
- Se debe contar con la póliza de daños a terceros aun siendo autotransporte federal
- El número de placa del transporte debe coincidir con el registro del CFDI
- Se debe registrar la retención correspondiente a 4 % del monto del servicio efectivamente pagado



Transporte Aéreo

- Solo se está obligado a emitir una CFDI y complemento Carta Porte una vez realizado el despacho aduanero.
- Para mensajería se debe registrar el producto con la clave de producto 31181701- Empaques y relacionarlo con las guías de identificación.
- En caso de cambio destino o aeronaves (incluso por factores climáticos) se cancelará la factura emitida inicialmente y se emitirá una nueva

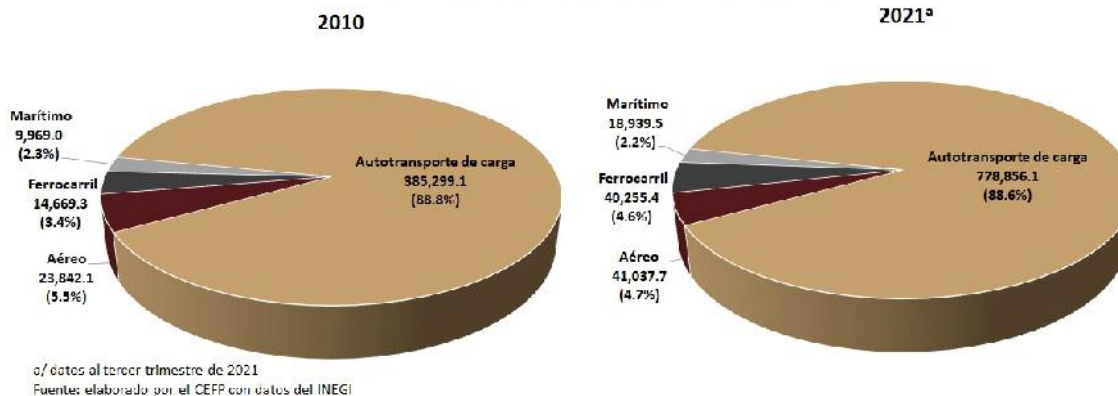


Transporte Ferroviario

- El CFDI no debe contener el número de permiso de la SCT
- El registro del seguro de riesgo de traslado es opcional (hay casos de materiales que si lo requieren, definidos en la regla 2.7.1.8. y 2.7.1.9.)
- Se deben registrar los derechos de paso por el uso de vías férreas (no concesionarias)
- Si en el traslado hay un cambio de concesionario se debe emitir los CFDI necesarios hasta su siguiente punto de interconexión

Si se analiza la aportación de cada uno de estos medios de transporte al PIB como un proxy de su uso y por lo tanto de la emisión que deberá hacerse de los CFDI, tenemos que en 2020 el 89.4 por ciento del valor agregado provino del autotransporte de carga (con 721 mil 951.1 mdp); 4.6 por ciento correspondió a transporte ferroviario (37 mil 204.5 mdp); 3.7 por ciento derivó del transporte aéreo (30 mil 240.8 mdp) y 2.3 por ciento corresponde al transporte marítimo.

PIB de los principales medios de transporte
(Millones de pesos y participación porcentual)



Fuentes de información:

Cámara de Diputados, Código Fiscal De La Federación, disponible:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf

Servicio de Administración Tributaria, SAT, Tramites y servicios:
Complemento Carta Porte, disponible en:
<https://www.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte->

_____, Informe Tributario y de Gestión, primer semestre 2021, disponible en:
http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2021_1S.pdf

_____, Qué información se integra en el complemento Carta Porte; disponible en:
<http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.html>

Secretaría de Hacienda y Crédito público, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos 2022, disponible en:
https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qg_p8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas